

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Sala Civil Familia Laboral  
San Gil

Ref. Incidente de desacato formulado por  
Amalia Inés Pérez Otero como Agente  
Oficiosa de Amalia Pérez de Otero en  
contra de la Nueva EPS.  
Rad. No. 68755-3103-001-2022-00004-01

Magistrado Sustanciador:

**CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**

San Gil, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Se ocupa la Sala de revisar mediante el grado jurisdiccional de consulta, la decisión del Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, de fecha 22 de septiembre de 2023, a través de la cual sancionó por desacato a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez, Gerente Regional Nororiente y al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome, en su condición de Vicepresidente en salud de la Nueva EPS; por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 28 de enero de 2022 por el mismo Juzgado.

## ANTECEDENTES

1. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, mediante sentencia proferida el 28 de enero de 2023, ordenó entre otras cosas a la Nueva EPS lo siguiente:

*"...SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a partir de la notificación de esta decisión, proceda a asignar un cuidador domiciliario con la intensidad que requiera, la señora Amalia Otero de Pérez, durante los períodos que se requiera, según el médico tratante. TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., dar tratamiento integral a la paciente Amalia Otero de Pérez, respecto de su cuadro patológico diagnosticado como (principal) INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA; (secundarios) HIPERTENSIÓN ESENCIAL, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA NO ESPECIFICADA, INCONTINENCIA URINARIA NO ESPECIFICADA, PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA, DERMATITIS, de acuerdo a lo que prescriba el médico tratante."*

2. Con escrito de fecha 28 de agosto de 2023, la agente oficiosa de la accionante solicitó dar apertura al incidente de desacato porque la NUEVA EPS no ha dado cumplimiento en debida forma al fallo de tutela en cuanto a la prestación del servicio de cuidador.

3. El A-quo, mediante auto del 30 de agosto de 2023, dispuso requerir a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez, Gerente y Representante Legal de la Sucursal Nororiente de la Nueva EPS, para que de manera inmediata diera cumplimiento al fallo de tutela proferido por ese Despacho el 28 de enero de 2023; y de no ser así, indicara de manera clara y precisa, cuál ha sido el motivo para no obedecer la orden allegando las pruebas respectivas; requirió al Vicepresidente en Salud de la entidad como superior

jerárquico para que haga cumplir el fallo de tutela y para que diera apertura al procedimiento disciplinario correspondiente; y requirió a Juan Gabriel Calderón Calderón como representante legal de la IPS MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.- o quien haga sus veces-, para que en el término improrrogable de dos (2) días, rinda informe sobre el servicio de cuidador domiciliario prestado a la accionante a partir del 25 de agosto de 2023, remita planillas de asistencia, e informe las razones por las cuales el servicio no se está prestando de manera continua.

4. Posteriormente, con auto del 08 de septiembre de 2023, se apertura el incidente y una vez adelantado el trámite correspondiente, con providencia del 22 de septiembre de 2023, se sancionó por desacato a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez - Gerente Regional Nororiente de la NUEVA E.P.S y, al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome - vicepresidente en Salud de la NUEVA EPS S.A., a cada uno de ellos, con arresto de tres (3) días y, multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al incurrir en desacato de las órdenes impartidas en sentencia de tutela del 28 de enero de 2022 proferida por el mismo Juzgado.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

1. El incidente por desacato previsto en el art. 52 del Dec. 2591 de 1991 consagra una sanción inmediata y efectiva para el caso de la desobediencia del mandato constitucional proferido por el juez de tutela, la que debe ser impuesta por medio de un trámite especial que garantice los derechos de defensa y el debido proceso, para aquel de quien se afirma ha incurrido en la desobediencia.

2. Luego entonces, correspondería a esta Sala definir si los funcionarios sancionados incurrieron en desacato del fallo de tutela, de no ser porque

en este caso concurre una circunstancia excepcional que genera la carencia actual de objeto.

3. Sobre esa figura procesal, la Corte Suprema de Justicia ha dicho<sup>1</sup>:

*"57. Cuando las circunstancias que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales invocados desaparecen o son superadas, se presenta el fenómeno de la carencia actual de objeto, el cual tiene como característica definitoria que la orden que el juez eventualmente llegara a proferir caería en el vacío al no surtir efecto alguno<sup>2</sup>.*

*58. La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se puede presentar habitualmente por dos eventos, el hecho superado o daño consumado.*

*El hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el fallo, la entidad accionada repara la vulneración del derecho y se satisfacen por completo las pretensiones de la solicitud de amparo, situación que autoriza al juez a prescindir de orden.*

*Por su parte, el daño consumado se da cuando la lesión o amenaza del derecho fundamental, ha producido el resultado que se pretendía evitar, siendo el único camino el resarcimiento del daño originado en la afectación del derecho fundamental.*

*59. Ahora bien, en creciente jurisprudencia la Corte ha empezado a desarrollar una tercera circunstancia de carencia actual de objeto cual es el "acaecimiento de una situación sobreviniente en la cual la vulneración predicada ya no tiene lugar"<sup>3</sup>. A manera de ejemplo, esta hipótesis se presenta cuando el actor pierde interés en el resultado del litigio, ya sea porque asumió la carga que no le correspondía o porque un tercero lo hizo<sup>4</sup>; del mismo modo, en general esta modalidad de eventos tiene ocurrencia cuando por cualquier hecho nuevo, se torna inocua la orden de satisfacer la pretensión de tutela<sup>5</sup>.*

---

<sup>1</sup> Sentencia T-106 de 2018, M.P. José Fernando Reyes Cuartas

<sup>2</sup> Sentencias T-543 de 2017, T-472 de 2017, T-457 de 2017, T-265 de 2017, T-264 de 2017, T-158 de 2017, T-155 de 2017, T-585 de 2010.

<sup>3</sup> Sentencias T-481 de 2016 y T-557 de 2016.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> Sentencia T-585 de 2010. Esta providencia ha sido citada en los fallos T-200 de 2013, T-155 de 2017, T-158 de 2017, T-264 de 2017, T-265 de 2017, T-457 de 2017, T-472 de 2017 y T-543 de 2017

4. En el sub lite, de conformidad con la constancia secretarial obrante en el plenario<sup>6</sup>, se tiene que, según información suministrada por la agente oficiosa Amalia Inés Pérez Otero, el servicio de cuidador se ha venido prestando con regularidad desde el 5 de septiembre de 2023. Empero, en la constancia secretarial, también se aduce que la cuidadora podría estar cumpliendo solo 10 horas, por lo que es preciso denotar que tal manifestación deberá ser puesta en conocimiento de la respectiva EPS, en procura de que se cumpla en integridad el respectivo horario establecido, pero en todo caso, no puede ser circunstancia que sea imputable a la funcionario sancionada y que amerite confirmar lo resuelto en la primera instancia.

5. Siendo ello así, se procederá a revocar las sanciones impuestas por desacato, sin que sea del caso realizar pronunciamiento de fondo adicional ya que la competencia del juez en el trámite incidental se limita a establecer si se desobedeció injustificadamente el fallo de tutela o si se presentó una carencia actual de objeto, circunstancia esta última que ocurrió en este asunto por hecho superado.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, en SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**Primero: REVOCAR** la decisión consultada de fecha 22 de septiembre de 2023, a través de la cual el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, sancionó por desacato a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez,

---

<sup>6</sup> Pdf 5

Gerente Regional Nororiente de la NUEVA E.P.S. y al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome, Vicepresidente en Salud de la NUEVA E.P.S., conforme a lo expuesto en precedencia.

**Segundo: ENTERAR** a la respectiva EPS, de la manifestación de la agente oficiosa, en relación con el no cumplimiento íntegro del tiempo ordenado.

**Tercero: NOTIFICAR** este proveído a las partes, en la forma prevista por el art. 16 del Dec. No. 2591 de 1991.

**Cuarto:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el incidente al Juzgado de origen.

**Quinto:** Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Los Magistrados,



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Con permiso